



**CONSULTA 029/2026 de 22 de mayo de 2026. Cálculo del valor estimado en un contrato de un año con prórroga por dos años y modificación prevista**

1

**CONSULTA (discurso directo)**

*“Un organismo autónomo del Ayuntamiento va llevar a cabo un contrato de servicios de Impartición de actividades deportivas dirigidas. La duración del contrato es de un año, más dos años de prórrogas (las prórrogas se harán año a año). el presupuesto de licitación (sin IVA): 156.617,00€, presupuesto de licitación (con IVA): 189.506,57€. Valor estimado:*

*- Presupuesto de licitación (sin IVA): 156.617,00€.*

*- Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido): 31.323,40€.*

*- Prórroga (de los dos años, IVA excluido): 313.234,00€.*

*TOTAL, VALOR ESTIMADO: 501.174,40€.*

*Se pretende hacer una modificación por cada año que se lleve a cabo el contrato de servicios de referencia.*

*Esto se puede hacer así, es correcto el valor estimado. Quiero un respaldo legislativo para poder llevar a cabo las tres supuestas modificaciones.”*

**RESPUESTA**

Sobre el cálculo del valor estimado cuando el contrato incluye modificación y prórroga, tuvo ocasión de pronunciarse este servicio en la [consulta 001/2025](#), de 11 de febrero de 2025. En ella, se realizó un análisis pormenorizado de la cuestión con apoyo en el [Informe 2/2020](#), de 27 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), sobre el *cálculo del porcentaje de modificación de los contratos y cálculo del valor estimado de los contratos en caso de que los pliegos de cláusulas*



*administrativas particulares adviertan de la posibilidad de modificarlos y se prevea la posibilidad de prórroga.*

En dicha consulta —a la que se puede acceder clicando en el enlace adjunto al nombre de la misma— se analiza el régimen jurídico del presupuesto base de licitación, el precio del contrato y las prórrogas, así como algún ejemplo concreto sobre el cálculo del valor estimado.

En particular, se destaca la importancia de si el órgano de contratación conoce o no el momento en que se prevé modificar el contrato, a efectos de su correcta cuantificación sin superar el límite previsto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). De igual modo, se hace hincapié en la importancia de que en las prórrogas las características de los contratos permanezcan inalterables, sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse durante su ejecución.

Por otro lado, y aunque el artículo 204 LCSP habla de un porcentaje máximo de modificación del veinte por ciento del *precio inicial*, lo cierto es que, tal y como indica la Junta Consultiva de Catalunya, como en el momento de elaborar el valor estimado no se dispone aún de dicho precio, habrá que tomar como referencia el presupuesto base de licitación:

*“(…). En este sentido, y dado que en el momento de calcular el valor estimado del contrato y de recoger en los pliegos la posibilidad de modificación no se dispone todavía del “precio inicial” del contrato sobre el cual se tiene que calcular el porcentaje de modificación –entendido éste como precio de adjudicación, que no ha sido objeto de ninguna modificación y que no incorpora las eventuales prórrogas–, hay que tomar como referencia para el cálculo de dicho porcentaje el presupuesto base de licitación. Eso, sin perjuicio que cuando las modificaciones hayan de producirse efectivamente, en fase de ejecución, momento en el cual ya se conoce cuál es el “precio inicial” del contrato –en la medida en que vendrá dado por la oferta económica de la empresa contratista–, tengan que ajustarse de manera que respeten el límite legalmente fijado”.*

Sentado lo anterior, destacaremos algunos de los aspectos más relevantes de las conclusiones alcanzadas en la citada consulta:



- *“Que cuando se desconoce cuándo se van a producir las modificaciones, y se prevé que estas se arrastren durante el periodo de prórroga, se debe tomar el importe máximo de modificación. (...).*
- *Que, en ese importe máximo, no se incluyen las posibles prórrogas.*
- *Que la prórroga permanece inalterable respecto de la anualidad anterior (salvo las futuras modificaciones que puedan producirse en la ejecución del contrato), por lo que arrastrará el importe de la anualidad precedente, que incluye la modificación que hemos calculado previamente. Por tanto, sería correcto que el importe de la prórroga correspondiera con el importe de la anterior anualidad, que incluye el porcentaje máximo de modificación que hemos calculado previamente. Ello no distorsiona dicho porcentaje, pues para su cálculo no hemos tenido en cuenta el importe de la prórroga; simplemente hemos aplicado lo dispuesto en el artículo 29 (inalterabilidad del contrato).*
- *Que la prórroga debe añadirse a la modificación producida para calcular el importe total que se estima que va a gastar el órgano de contratación en la ejecución del contrato.*
- *Que al resultado que arroja ese importe total ha de restarse el IVA.*
- *Una vez llevadas a cabo las operaciones anteriores tendríamos el VE de nuestro contrato” .*

Descendiendo al supuesto que nos ocupa, y según los datos indicados por el consultante (duración del contrato de un año con posibilidad de prorrogarse por dos anualidades adicionales y previsión de modificación del 20 %), en el caso de que la modificación pretenda surtir efectos durante todas las anualidades del contrato, es decir, que se modifique durante su duración inicial y se arrastre dicha modificación a cada una de las prórrogas previstas, el valor estimado quedaría como sigue:

- Año 1 (duración inicial del contrato): 156.617,00 € del PBL + 20% de la modificación prevista: 187.940,40 €.
- Año 2 (primera prórroga): mismo importe que el año anterior: 187.940,40 €.
- Año 3 (segunda prórroga): 187.940,40 €.
- Valor estimado del contrato: 563.821,20 €



Como **conclusión** a todo lo anterior, las modificaciones no podrán superar en ningún caso el 20% del precio inicial del contrato (para el cálculo del valor estimado, como aún no se conoce dicho precio, se toma como referencia el presupuesto base de licitación); asimismo, las prórrogas deben mantener inalterables las condiciones iniciales del mismo, por lo que, en el supuesto que nos ocupa, si el órgano de contratación pretende modificar el contrato durante su vigencia inicial dicho importe incrementado debe considerarse para cada una de las prórrogas a efectos del cálculo del valor estimado.

4

En consecuencia, y a juicio de este servicio, el valor estimado del contrato deberá calcularse, en el supuesto que nos ocupa, ateniendo al importe máximo que puede alcanzar durante toda su vigencia; esto es, la suma del presupuesto base de licitación, IVA excluido, más la modificación prevista para su vigencia inicial (1 año), a lo que será sumado el importe correspondiente a cada una de las prórrogas, que también comportará el importe junto con la modificación.

**Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.**

**Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; para ello, ponemos a su disposición esta breve encuesta. Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!**

[Califique la respuesta a esta consulta](#)

## SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN